



INFORME DE RECONSIDERACIÓN A LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Machachi, 24 de abril de 2024

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 06 de febrero de 2024, el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, designa a la Ing. Gabriela Elizabeth Cola Chipugse – Asesora de Alcaldía como Delegada de la Máxima Autoridad para la conformación del Tribunal de Apelación dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Con fecha 06 de febrero de 2024, la Mgs. Jenny Alexandra Calispa Moreno – Directora de Administración del Talento Humano, designa a la Ing. Sandra Jeanina Caiza Pilicita – Analista de Administración del Talento Humano 2 como Delegada de la Unidad de Talento Humano para la conformación del Tribunal de Apelación dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Con fecha 25 de marzo de 2024, el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, designa al Mgs. Israel Alejandro Enríquez Escobar – Analista Jurídico 3 como Delegado de la Unidad Administrativa a Cargo del Registro para la conformación del Tribunal de Apelación dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Con fecha 26 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Conformación del Tribunal de Apelación, en la cual conta lo siguiente: (...)”de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, comparecen los señores(as): Gabriela Elizabeth Cola Chipugse – Asesora de Alcaldía – Delegada de la Máxima Autoridad; Sandra Jeanina Caiza Pilicita – Analista de Administración del Talento Humano 2 – Delegada de la Unidad de Talento Humano; Israel Alejandro Enríquez Escobar – Analista Jurídico 3 – Delegado de la Unidad Administrativa a Cargo del Registro, con el fin de conformar el Tribunal de Apelación dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.”(...).

El Tribunal de Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, se conforma de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO QUE OCUPA	DELEGACIÓN
GABRIELA ELIZABETH COLA CHIPUGSE	1725920241	ASESORA DE ALCALDÍA	DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
SANDRA JEANINA CAIZA PILICITA	1724049059	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 2	DELEGADA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
ISRAEL ALEJANDRO ENRÍQUEZ ESCOBAR	1720595949	ANALISTA JURÍDICO 3	DELEGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ISRAEL ALEJANDRO



2. BASE LEGAL:

RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 - EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL

Art. 22. *Requisitos para postular.* - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

Art. 23. *Documentos necesarios para postular.* - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;
 - c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;
 - d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
 - e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
 - f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

Art. 24. *Responsabilidad del/la postulante.* - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.



Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos (...)

3. ANÁLISIS:

3.1 RECONSIDERACIONES INTERPUESTAS POR LOS POSTULANTES

De acuerdo al cronograma establecido en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, la etapa para la consulta y evaluación de reconsideración es desde el 19 al 23 de abril de 2024 y la etapa para el informe o acta de reconsideración.

Mediante Memorando Nro. 0549-DATH-2024 de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Jenny Alexandra Calispa Moreno – Directora de Administración del Talento Humano/Administradora del Concurso, en el cual indica lo siguiente: (...)”Con los antecedentes señalados, me permito convocar a una reunión para el día martes 23 de abril de 2024 a las 9h00 en la Dirección de Administración del Talento Humano, con la finalidad de que conozcan y evalúen las reconsideraciones solicitadas por los postulantes del Concurso Público al cargo de Registrador de la Propiedad Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Cédula	Apellidos y Nombres	Tipo de Reconsideración	Fecha
170	1600399206	RAMIREZ SANTI SANDRO RICAR	DECLARACIÓN JURAMENTADA	2024-04-18 12:40:57.121
166	1717677981	COLLAGUAZO GUANOCHANGA JIMENA ALEXANDRA	INSTRUCCION FORMAL	2024-04-17 09:33:38.02



169	1723148167	PINOS PILLA JANNETH KARINA	INSTRUCCION FORMAL	2024-04-17 22:04:12.698
168	1724932536	JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA	DECLARACIÓN JURAMENTADA	2024-04-17 20:39:53.351
167	1724932536	JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA	INSTRUCCION FORMAL	2024-04-17 20:38:24.095

3.2 EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, en el que indica lo siguiente: “El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos” (...).

En tal virtud, se realiza la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por los postulantes de acuerdo al siguiente detalle:

3.2.1 POSTULANTE: RAMÍREZ SANTI SANDRO RICHA

Mediante la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el postulante Ramírez Santi Sandro Richar, no carga la Declaración Juramentada otorgada ante notario público, en tal virtud no cumple con lo establecido en el art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual indica lo siguiente: “**Documentos necesarios para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, **así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:**

Documentación mínima obligatoria para la postulación (...)

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público.

Por consiguiente, el postulante reconsidera la declaración juramentada de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	ES NECESARIO TENER EN CUENTA QUE TODOS Y CADA UNO DE LA DOCUMENTACIÓN SON VERDADEROS Y LEGÍTIMOS, SE HA PROCEDIDO ADJUNTAR CERTIFICADO EN DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE ESTOY HABILITADO PARA EJERCER CARGO PUBLICO, POR LO QUE SE TENDRÁ QUE TOMAR ENCUESTA LO MANIFESTADO. NO SOLO LA DECLARACIÓN JURADA ANTE EL NOTARIO TIENE LA VALIDEZ LEGAL SINO LAS EXPRESIONES VERTIDAS POR EL COMPARECIENTE.

En la cual podemos visualizar que el postulante acepta no haber cargado la declaración juramentada ante notario público, siendo un documento mínimo obligatorio para postularse.



De acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual establece lo siguiente: "Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.**, en virtud de lo expuesto se determina que el postulante **RAMÍREZ SANTI SANDRO RICHA**, omitió cargar la declaración juramentada de acuerdo a la normativa legal vigente, por tal motivo **NO PROCEDE LA RECONSIDERACIÓN.**

3.2.2 POSTULANTE: COLLAGUAZO GUANOCHANGA JIMENA ALEXANDRA

Mediante la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, la postulante Collaguazo Guanochanga Jimena Alexandra, no carga el documento de respaldo de la Instrucción formal, en tal virtud no cumple con lo establecido en el art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual indica lo siguiente: "Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, **así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:**

Documentación mínima obligatoria para la postulación (...)

3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;(...)

Instrucción formal									
SOLICITADO		CANDIDATO							
Nivel de Instrucción	Área de Conocimiento	Nivel de Instrucción	Institución	Área de estudio requerida	Número Senescyt	Nombre Título	Ver título	Observaciones	Cumple
TERCER NIVEL	DERECHO	TERCER NIVEL	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO	1005-13-1212414	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA		NO ANEXA TITULO O REGISTRO SENESCYT	No

Por consiguiente, el postulante reconsidera la instrucción formal de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN
INSTRUCCIÓN FORMAL	SE OMITIÓ LA ESCANEADA DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL DONDE SE JUSTIFICA LA INSTRUCCIÓN FORMAL POR CUANTO EL MOMENTO DE LLENAR LA HOJA DE VIDA EXISTE LA OPCIÓN ACTUALIZAR DESDE SENESCYT, CON LO CUAL CONSIDERE QUE ERA SUFICIENTE, PARA LA POSTULACIÓN. SIN EMBARGO YA SE ENCUENTRA CARGADO EL TÍTULO EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE. -



En la cual podemos visualizar que el postulante acepta no haber cargado el documento de respaldo para la instrucción formal, siendo un documento mínimo obligatorio para postularse, adicional indica haber cargado el título pero de igual forma no se visualiza el documento.

De acuerdo a lo establecido en el Art. Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual establece lo siguiente: **“Reconsideración.** - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.**, en virtud de lo expuesto se determina que la postulante **COLLAGUAZO GUANOCHANGA JIMENA ALEXANDRA**, omitió cargar el documento de respaldo de la instrucción formal de acuerdo a la normativa legal vigente, por tal motivo **NO PROCEDE LA RECONSIDERACIÓN.**

3.2.3 POSTULANTE: PINOS PILLA JANNETH KARINA

Mediante la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, la postulante Pinos Pilla Janneth Karina, no carga el documento de respaldo de la Instrucción formal, en tal virtud no cumple con lo establecido en el art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual indica lo siguiente: **“Documentos necesarios para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, **así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:**

Documentación mínima obligatoria para la postulación (...)

3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país.”(...)

SOLICITADO		CANDIDATO							
Nivel de Instrucción	Área de Conocimiento	Nivel de Instrucción	Institución	Área de estudio requerida	Número Senescyt	Nombre Título	Ver título	Observaciones	Cumple
TERCER NIVEL	DERECHO	TERCER NIVEL	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO	1042-10-976743	TECNICA EJECUTIVA ASISTENTE JURIDICO		NO CARGA RESPALDOS DEL TITULO	No <input type="checkbox"/>
TERCER NIVEL	DERECHO	TERCER NIVEL	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO	1042-14-1297181	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA		NO CARGA RESPALDOS DEL TITULO	No <input type="checkbox"/>



Por consiguiente, el postulante reconsidera la instrucción formal de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN
INSTRUCCIÓN FORMAL	SOLICITO SE TOME EN CONSIDERACIÓN POR CUANTO SE ACTUALIZO LOS DATOS DESDE LA PLATAFORMA DEL SENEYCOT EN DONDE CONSTA QUE SOY ABOGADA DE LA REPUBLICA, ADICIONAL A LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO ESCANEADOS QUE CONSTAN EN MI HOJA DE VIDA INDICANDO QUE TENGO MAS DE 7 AÑOS DE EXPERIENCIA.

En la cual podemos visualizar que el postulante acepta no haber cargado el documento de respaldo para la instrucción formal, siendo un documento mínimo obligatorio para postularse.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual establece lo siguiente: “**Reconsideración.** - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.**, en virtud de lo expuesto se determina que la postulante PINOS PILLA JANNETH KARINA, omitió cargar el documento de respaldo de la instrucción formal de acuerdo a la normativa legal vigente, por tal motivo **NO PROCEDE LA RECONSIDERACIÓN.**

3.2.4 POSTULANTE: JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA

Mediante la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, la postulante Pinos Pilla Janneth Karina, no carga el documento de respaldo de la Instrucción formal y la declaración juramentada ante el notario público, en tal virtud no cumple con lo establecido en el art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual indica lo siguiente: “**Documentos necesarios para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, **así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF,** los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación (...)

3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;(...)

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público,



▼ Declaración Juramentada

Declaración Juramentada

No ▼

Guardar

▼ Instrucción formal

Instrucción formal

SOLICITADO		CANDIDATO							
Nivel de Instrucción	Área de Conocimiento	Nivel de Instrucción	Institución	Área de estudio requerida	Número Senescyt	Nombre Título	Ver título	Observaciones	Cumple
TERCER NIVEL	DERECHO	TERCER NIVEL	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO	1010-2021-2288652	ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR		NO CARGA NINGUN DOCUMENTO HABILITANTE PARA LA VERIFICACION DEL TITULO EN REFERENCIA AL ART. 23 NUMERAL 3	No ▼

Por consiguiente, el postulante reconsidera la instrucción formal y la declaración juramentada ante el notario público de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	SOLICITO DE LA MANERA MAS COMEDIDA SE ME RECONSIDERE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DENTRO DEL CONCURSO YA QUE SE ME PASO POR ALTO DICHO REQUISITO
INSTRUCCIÓN FORMAL	MI TITULO DE TERCER NIVEL ESTA REGISTRADO EN EL SENECYT, SOLICITO QUE SE ME RECONSIDERE PARA EL CONCURSO

En la cual podemos visualizar que el postulante acepta no haber cargado la declaración juramentada ante el notario público y el documento de respaldo de la instrucción formal, siendo documentos mínimos obligatorios para postularse.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, en la cual establece lo siguiente: **“Reconsideración.** - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por**



el aspirante.", en virtud de lo expuesto se determina que la postulante **JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA**, omitió cargar el documento de respaldo de la instrucción formal de acuerdo a la normativa legal vigente, por tal motivo **NO PROCEDE LA RECONSIDERACIÓN.**

4. CONCLUSIÓN:

Una vez culminado el análisis y evaluación de las reconsideraciones expuestas por los postulantes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, el Tribunal de Apelación realizó la verificación de 5 reconsideración de 4 postulantes, en tal virtud se presenta el informe debidamente motivado en el plazo establecido de acuerdo a la normativa legal vigente, en la cual dio como resultado lo siguiente:

N	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONSIDERACIÓN	ACEPTA RECONSIDERACIÓN SI/
1	160039920	RAMÍREZ SANTI SANDRO RICAR	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO
2	171767798	COLLAGUAZO GUANOCHANGA JIMENA ALEXANDRA	INSTRUCCIÓN FORMAL	NO
3	172314816	PINOS PILLA JANNETH KARINA	INSTRUCCIÓN FORMAL	NO
4	172493253	JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO
5	172493253	JARAMILLO FAVICELA TANIA GEOMAYRA	INSTRUCCIÓN FORMAL	NO

5. RECOMENDACIÓN:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, el presente informe deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARP, en la página web de la Municipalidad y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Atentamente;

Ing. Gabriela Elizabeth Cola Chipugse
ASESORA DE ALCALDÍA – DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Ing. Sandra Jeanina Caiza Pilicita
ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 2 – DELEGADA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Mgs. Israel Alejandro Enríquez Escobar
ANALISTA JURÍDICO 3 – DELEGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD